

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de octubre de 2022. En la fecha remito a la señora juez el presente proceso para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1267.

Ref.	Rebaja de Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-1997-14539-00-00
Demandante:	SANTIAGO SUESCA OCHOA – C.C. 79.416.981
Demandado:	NAYDA MORIONES – C.C. 34.563.132

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se recibe solicitud de la señora Angie Carolina González Corredor, auxiliar 1 del Fondo Nacional del Ahorro, para que este Despacho judicial le certifique sobre la vigencia de la medida de embargo que recae sobre las cesantías del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA.

Procede este despacho a revisar el proceso de la referencia, encontrando que:

Mediante sentencia N.º 240 proferida por este despacho el 20 de octubre de 1997, se ordenó:

” ... PRIMERO: REBAJAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA, y en favor de la menor KELLY JOHANA SUESCA MORIONES del 25% al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos y prestaciones sociales en general que devengue o llegare a devengar hechos los descuentos de Ley. Sumas que deberán ser depositadas por el demandado señor Santiago Suesca en los cinco primeros días de cada mes en la Caja Agraria de Popayán a ordenes de esta Oficina para ser entregados a la demandante previa identificación personal juntamente con el auxilio o subsidio familiar que por la menor se le reconozca.

SEGUNDO: DISPONER que el pagador del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA le retenga y deposite en la Caja Agraria de Popayán a ordenes de este Juzgado el DIEZ POR CIENTO (10%) de las cesantías a que tuviere derecho en caso de liquidación parcial o total, las que servirán como garantía de cumplimiento de cuotas posteriores.

(...)”

Posteriormente, a petición de la parte demandante, se profiere el auto N° 957 del 10 de septiembre de 2003, donde se resolvió SUSPENDER la cuota alimentaria

fijada a cargo del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA en favor de la entonces menor KELLY JOHANA SUESCA MORIONES, y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Nuevamente, a petición de la representante legal de la beneficiaria, se profiere auto el 26 de julio de 2004, ordenando nuevamente la retención de las cesantías del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA en el porcentaje fijado.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información y certificación se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA en favor de su hija KELLY JOHANA SUESCA MORIONES aún está vigente y corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, en aras de informar sobre la vigencia de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del señor SANTIAGO SUESCA OCHOA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.416.981, como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en favor de su hija KELLY JOHANA SUESCA MORIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a974705738df8fc0cbe95505b8237cd23c3a8508f274264e861d02f0ce9cb11**

Documento generado en 20/10/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>